REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 26 De Lunes, 18 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05190318400120230008000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Margarita Adiela Herrera Berrio	Hugo Leon Perez Balbin	15/03/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Informe Secuestre
05190318400120240001300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ruby Astrid Velez Bayona Y Otros	Gildardo De Jesus Velez Montoya, Alcira Bayona De Velez	14/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Declara Abierta Sucesión
05190318400120190005700	Procesos Verbales	Socorro Morales	Nazareno Antonio Zapata Hernandez	15/03/2024	Auto Decide - Aprobación Liquidación Costas
05190318400120240002000	Procesos Verbales	Diana Alejandra Alvarez Arteaga	Gildardo Andres Rua Montoya	15/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05190318400120240002000	Procesos Verbales	Diana Alejandra Alvarez Arteaga	Gildardo Andres Rua Montoya	15/03/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 18 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

f26577cd-d753-4acb-a916-f8d121e81aac

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes quince de marzo
de dos mil veinticuatro.

Auto 58

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe de las gestiones realizadas por la entidad secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., por intermedio de su representante legal, mediante escrito obrante en el expediente digital CO2, archivo 15, sobre los bienes inmuebles dejados bajo su administración y ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635a6859c1526102249b868d893956f5a0f0c8e4c9ddfba5d79bd49c3edb03f**
Documento generado en 15/03/2024 10:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Cisneros, jueves catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio: 12
Radicado : 051903184001-2024-00013-00
Proceso : Sucesión doble e intestada
Causantes :Gildardo Vélez Montoya y Alcira Bayona Saldaña
Interesados : Ruby Astrid Vélez Bayona y otros
Decisión : Declara abierto y radicado proceso

Mediante apoderado idóneo, las señoras RUBY ASTRID VELEZ BAYONA, MARLY MELISSA VELEZ OLARTE y el señor ALEJANDRO DE JESUS VELEZ MAZO, actuando la primera como heredera en calidad de hija de los causantes GILDARDO DE JESUS VÉLEZ MONTOYA y ALCIRA BAYONA y los otros dos en calidad de herederos por representación de su padre GILDARDO VELEZ BAYONA, ya fallecido, quien fuera hijo de los causante aludidos, solicitaron a este Despacho se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestado de GILDARDO DE JESUS VÉLEZ MONTOYA y ALCIRA BAYONA y fue así como mediante proveído del día 21 de febrero del año en curso, se inadmitió dicha demanda por cuanto adolecía de un requisito, el cual se encuentra señalado en la parte motiva del mismo, concediéndosele a los interesados el término de 5 días para que lo subsanara, so pena de que se les rechazara la demanda.

Ahora bien, según constancia secretarial que antecede, lo exigido fue subsanado dentro del lapso de tiempo concedido, tal como se puede apreciar en escrito obrante en el expediente digital CO1, archivo 07 y al encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y ss. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º **DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho el proceso sucesorio doble e intestado de **GILDARDO VELEZ MONTOYA y ALCIRA BAYONA,** identificados con las cédulas de ciudanía números 703.056 y 27.955.838, quienes fallecieron en esta localidad Cisnereña, los días 16 de mayo de 2015 y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, siendo esta población el último domicilio de los mismos.

2º **RECONOCER** como heredera, en calidad de hija legítima de los causantes, a la señora **RUBY ASTRID VELEZ BAYONA,** identificada con la c.c. nro. 21.653.526, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3º **RECONOCER** como herederos, mediante el fenómeno jurídico de la **REPRESENTACION,** a **ALEJANDRO DE JESUS VELEZ MAZO,** con c.c. nro. 1.035.388.886 **y MARLY MELISSA VELEZ OLARTE**, con c.c. nro. 1.128.269.652, por ser hijos de **GILDARDO VELEZ BAYONA**, ya fallecido, quien a su vez era hijo de los

causantes **GILDARDO DE JESUS VELEZ MONTOYA y ALCIRA BAYONA,** quienes también aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4º **ORDENAR** el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. La respectiva publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y la que se entenderá surtida, 15 días después de haberse publicado su información. Con todo y en aras de brindar mayores garantías procesales, se considera viable hacer también la respectiva publicación, por una sola vez y dentro del lapso de tiempo ya indicado, en la emisora de esta localidad Cisnereña, por haber sido este municipio el último domicilio de los causantes, en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., conforme a los artículos 108 y 490 de C.G.P.

5º **REQUERIR**, mediante la notificación del presente auto que declara abierto el proceso sucesoral doble e intestado, a **MARY CIELO, JULIAN y YANETH VELEZ BAYONA**, (hijos de los causantes); **MARIA CAMILA VELEZ CAMACHO, EMANUEL VELEZ VALENCIA** y a la menor **MARIANA VELEZ RAMIREZ**, representada por su progenitora MONICA MARIA RAMIREZ ALVAREZ, para que en el término de 20 días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme lo establecen los artículos 490, 492 del C.G.P. y 1289 del C.C., a quienes inclusive, en el acto de la notificación, se les ordenará que al momento de hacerse parte en el proceso en su calidad de herederos, deberán allegar cada uno su correspondiente registro civil de nacimiento, para acreditar el parentesco con los causantes, conforme lo establece el artículo 489, num. 8º, en armonía con el artículo 85 de la obra inicial en comento.

6º **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sección Cobranzas, con sede en Medellín, para efectos del artículo 844 del estatuto Tributario, modificado por el Decreto 2587 del 23 de diciembre de 1999 y en acatamiento a lo dispuesto en la parte final, del inciso 1º, del artículo 490 del C.G.P..

7° **RECONOCER** personería al Abogado, **AURELIO ALONSO ECHEVERRI VELEZ**, con T.P. Nº 114.528 del C.S.J., para que represente a los interesados en esta sucesión, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6318c0907f5407a2b8dccb18b0137b8a916ba24f2ad11f427e9389758b0ac7a9**

Documento generado en 14/03/2024 06:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Auto 57

Toda vez que la liquidación de costas realizada en este proceso, la cual antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Una vez esté en firme esta decisión, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8214df0673843b5d3aed260a6313deccd8f7123eea74c1e892ce2e69f71211**
Documento generado en 15/03/2024 10:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes quince de marzo de
Dos mil veinticuatro.

Interlocutorio: 13
Radicado : 051903184001-2024-00020-00
Proceso : Verbal. Unión marital de hecho
Demandante : Diana Alejandra Álvarez Arteaga
Demandado : Gildardo Andrés Rúa Montoya
Menores: Maximiliano y Thiago Rúa Álvarez
Decisión : Admite demanda

Toda vez que se llenan a cabalidad los requisitos señalados en los artículos 82 y 368 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213, de junio 13 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º **ADMITIR** la presente demanda verbal, relacionada con una **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL,** que ha promovido la señora **DIANA ALEJANDRA ÁLVAREZ ARTEAGA,** contra el señor **GILDARDO ANDRÉS RÚA MONTOYA**.

2° **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, al accionado, señor **GILDARDO ANDRÉS RÚA MONTOYA** por el término de 20 días hábiles para que la conteste, si a bien lo tiene (artículo 369 del C.G.P.). La notificación al mismo se hará en la forma indicada por el artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022.

3º **NOTIFICAR** el presente auto, tanto a la **Personera Municipal**, como a la **Comisaria de Familia de esta localidad Cisnereña**, a quienes inclusive se les remitirá copia de la demanda con sus anexos, con miras a garantizar la protección de los derechos de los menores involucrados en el presente asunto, atendiendo a lo consagrado en el numeral 11, del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

4º **RECONOCER** personería al Abogado **JESUS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO**, con T.P. Nº 280.258 del C.S.J. para que represente a la demandante en este proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6626a19584a9a46e9434f8b470b031d3e969480ab1e027c03d76b280afd9c6**

Documento generado en 15/03/2024 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica